

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO
Radicación:	2016-00390
Demandante:	COMPAÑÍA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE
Demandado:	JOSE ISIDRO RINCON RINCON Y OTRO

Como es de público conocimiento el Consejo Superior de la Judicatura ha venido disponiendo a lo largo de la de las prórrogas de la suspensión de términos por el COVID 19 acuerdos, mediante los cuales ha venido levantando términos y habilitando de manera gradual ciertas actuaciones en materia civil.

En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra la terminación de procesos de ejecución por pago total de la ejecución se dispone continuar con el trámite que le compete al presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en escrito de fecha 08 de junio de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de total de la obligación sin condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares.

Dando aplicación al artículo 461 C.P.G.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Teniendo en cuenta la norma en comento y como quiera que la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado judicial de la entidad se accederá a la misma y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular demanda acumulada presentada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CONGENTE, en contra de JOSE ISIDRO RINCON RINCON, NELLY JASMIN PORRAS ARENAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado, expidarse las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanente póngase a disposición el mismo a la entidad correspondiente.

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE VILLANUEVA

TERCERO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C. G. del P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veinticuatro (24) de junio de 2020,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	2018-00799
Demandante:	CHEVIPLAN S.A.
Demandado:	DIEGO FERNANDO ARANGO CIFUENTES Y OTRO

Como es de público conocimiento el Consejo Superior de la Judicatura ha venido disponiendo a lo largo de la de las prórrogas de la suspensión de términos por el COVID 19 acuerdos, mediante los cuales ha venido levantando términos y habilitando de manera gradual ciertas actuaciones en materia civil.

En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra la terminación de procesos de ejecución por pago total de la ejecución se dispone continuar con el trámite que le compete al presente asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en escrito de fecha 28 de mayo de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago de total de la obligación sin condena en costas, el levantamiento de las medidas cautelares.

Dando aplicación al artículo 461 C.P.G.

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Teniendo en cuenta la norma en comento y como quiera que la solicitud de terminación fue presentada por el apoderado judicial de la entidad se accederá a la misma y se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular presentado por CHEVIPLAN S.A., en contra de DIEGO FERNANDO ARANGO CIFUENTES, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se hubieren decretado, expídanse las comunicaciones a que haya lugar. En caso de existir remanente póngase a disposición el mismo a la entidad correspondiente.

TERCERO: Realícese el desglose del título valor acá ejecutado a favor del extremo demandado, atendiéndose las previsiones del artículo 116 del C. G. del P.

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11566 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Una vez en firme la presente decisión, pasen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado y de lo actuado déjese las constancias correspondientes en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veinticuatro (24) de junio de 2020,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA

Villanueva, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: Medida de Protección en Violencia Intrafamiliar.
DEMANDANTE: YEIDY LORENA SANABRIA VELASCO
DEMANDADO: FREDY JOHAN TOLEDO SILVA
RADICACIÓN: 2019 – 0770

I. ASUNTO.

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de emisión de orden de arresto propuesta por la Comisaría de Familia de Villanueva (Casanare) a causa del incumplimiento en el pago de una multa impuesta por el no acatamiento de una medida de protección dentro de un proceso Administrativo por Violencia Intrafamiliar.

I. ANTECEDENTES.

La Comisaría de Familia del Municipio de Villanueva (Casanare) agotó el trámite administrativo por Violencia Intrafamiliar del proceso de la referencia, culminando con la Resolución No. 079 emitida el día 11 de septiembre de 2019, y mediante la cual se impuso una sanción en contra del señor FREDY JOHAN TOLEDO SILVA consistente en multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes, entre otras, con ocasión del incumplimiento de las medidas de protección asumidas.

Ante el incumplimiento del sancionado en el pago de la multa, la Comisaría de Familia mediante auto del 13 de noviembre de 2019 convirtió la multa en 6 días de arresto, notificó tal decisión al sancionado por aviso, sin que en el expediente exista prueba que la decisión hubiera sido controvertida, por tanto remitió el proceso Administrativo al Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, a fin de que este ordene la respectiva retención.

II. CONSIDERACIONES

De entrada debe informar este Despacho Judicial, que al hacer una revisión minuciosa al expediente allegado por la Comisaría de Familia del municipio de Villanueva – Casanare,

Conferencia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11559 de 22 de mayo de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplia las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salud pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

se evidencia que si bien es cierto se impuso una sanción por incumplimiento de las medidas de protección dentro del proceso de violencia intrafamiliar y la misma fue notificada por aviso al señor FREDY JOHAN TOLEDO SILVA, el expediente no fue enviado a este Despacho Judicial para el trámite del grado jurisdiccional de consulta de conformidad con la ley 575 de 2000 y Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, la Comisaría de Familia, no debió convertir dicha multa en arresto.

Por lo anterior, es claro que no se respetó el debido proceso dentro del caso bajo estudio, situación por la cual, este Despacho Judicial no convertirá la multa impuesta al señor FREDY JOHAN TOLEDO SILVA en arresto, y ordenará la devolución del expediente a la Comisaría de Familia para que sea corregido el error procesal.

III. DECISIÓN.

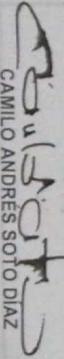
De conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de ésta providencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Milánueva,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NO CONVERTIR la multa de 2 salarios mínimos en 6 días de arresto impuesta al señor FREDY JOHAN TOLEDO SILVA por violación al debido proceso de conformidad con la Ley 575 de 2000.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a la autoridad administrativa de origen para que le dé el trámite pertinente a la Resolución N°064 del 31 de julio de 2019.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE.


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy veinticuatro (24) de junio de 2020.
Notifíquese a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06.
ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
VILLANUEVA

Villanueva veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso:	PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS
Radicación:	2019-00805
Demandante:	I.C.B.F
Menor:	LMMV

En atención a los hechos ocurridos el día 13 de enero de la presente anualidad (2020), concernientes a la calamidad ocurrida en el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva, y como quiera que el presente asunto se encuentra en estado de destrucción parcial, es del caso disponer la reconstrucción del mismo:

Artículo 126. Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.
2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.
3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.
4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido.

Corolario de lo anterior, a la luz del mencionado artículo en el inciso 2° que establece:

Artículo 126 - 2° (...) "El Juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

En este sentido, se procederá a fijar fecha de audiencia con el ánimo de cumplir a cabalidad lo normado por el artículo anteriormente citado, con el ánimo que las partes y sus apoderados comparezcan a la diligencia y procedan a aportar los documentos que se encuentran en su poder.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

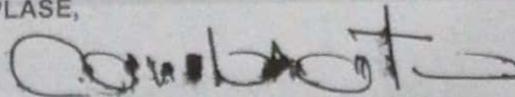
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reconstrucción del expediente PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS con radicado No. 2019-00805 promovido por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF a favor de la menor LMMV.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las nueve de la mañana (9.00 a.m.) del día 07 de julio de 2020, para efectos de realizar la audiencia que trata el numeral 2° del artículo 126 C.G.P., la misma se realizará de manera virtual.

TERCERO: ORDENAR a las partes para que aporten grabaciones y documentos que posean con el objeto de comprobar la actuación surtida en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy, veinticuatro (24) de junio de 2020. Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCS/JA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se prorrogó la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de
Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA

Villanueva, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado Interno: 2020 - 0042
Demandante: ANGIE ROSANA LOPEZ FLORES
Demandado: RAUL HERNANDO BARAHONA MORENO

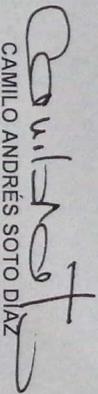
La comisaría de familia de esta localidad allega proceso de violencia intrafamiliar con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por el señor RAUL HERNANDO BARAHONA MORENO.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Avocar Conocimiento del presente proceso
2. Córtese traslado a las partes para que se pronuncien al respecto. Para lo cual se concede un término de 3 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy veinticuatro (24) de junio de 2020,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se prorroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA

Villanueva, martes veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

ACCIÓN: RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS.
ADOLESCENTE: N H M
RADICADO: 854404089001-2020-0063-00

De conformidad con el artículo 4 parágrafo 2 de la Ley 1878 del 9 de enero de 2018, por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el código de la infancia y la adolescencia, y se dictan otras disposiciones, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia fue remitido a esta instancia judicial, por parte de la Defensoría de Familia – Zonal Villanueva, por pérdida de competencia, este Despacho decretará pruebas y fijara fecha para llevar a cabo audiencia en la cual serán practicadas las mismas y se resolverá de fondo la situación jurídica de la adolescente NAYELY HERNANDEZ MELO, en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del Procedimiento Administrativo de restablecimiento de derechos de la referencia por pérdida de competencia.
2. **DECRETAR** al tenor de lo establecido en artículo 1 de la Ley N° 1878 de 2018, y en orden a establecer la verificación de las garantías de los derechos de la adolescente NHM, las siguientes pruebas LAS CUALES DEBEN SER ALLEGADAS POR LA DEFENSORIA DE FAMILIA DENTRO DE LOS 10 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DE ESTE AUTO.

1. Valoración por psicológica
2. Valoración sociofamiliar de verificación de derechos
3. Verificación a vinculación al sistema educativo
4. Verificación de afiliación al sistema de seguridad social

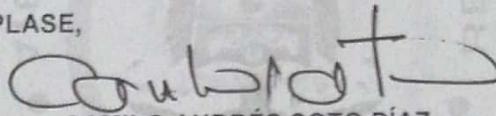
Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria

3. **CITAR** por el medio más expedito a la señora **GLORIA HERMINDA MELO CANO** (mamá) de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018, para que asista a la audiencia virtual el día **MARTES 21 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:00 AM.**
4. **CITAR** al **DEFENSOR DE FAMILIA** para que se presente junto con su equipo interdisciplinario el día **MARTES 21 DE JULIO DE 2020 A LAS 10:00 AM.** de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1878 de 2018; audiencia que se llevará a cabo de manera virtual.
5. **COMPULSAR** copias a la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** para lo de su cargo.
6. **CORRER TRASLADO** de la presente providencia al **ICBF, DEFENSORIA DE FAMILIA, PERSONERIA MUNICIPAL** y **COMISARIA DE FAMILIA** por el término de tres (3) días para lo de su cargo.
7. **INFORMAR A LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** con el fin de que se inicien las investigaciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFIQUÉSE y CUMPLASE,


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy veinticuatro (24) de junio de 2020, Notifiqué a las partes el auto anterior, mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ

Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia de familia se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA

Villanueva, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado Interno: 2020 - 0071
Demandante: FELISA ROMERO ORTEGA
Demandado: NETDER WESLEY AVILA SANABRIA

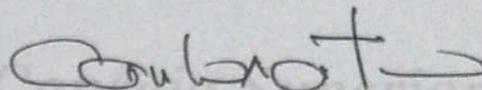
La comisaria de familia de esta localidad allega proceso de violencia intrafamiliar con el fin de dar trámite a la consulta.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Avocar Conocimiento del presente proceso
2. Córrese traslado a las partes para que se pronuncien al respecto. Para lo cual se concede un término de 3 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ
Juez

Hoy veinticuatro (24) de junio de 2020,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria

Constancia secretarial. En atención al Acuerdo PCSJA20-11556 de 22 de mayo de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el cual se proroga la suspensión de términos, se amplía las excepciones y se adoptan otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor y como quiera que dentro de las excepciones en materia civil se encuentra el del presente asunto, se dispone continuar con su respectivo trámite.

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CASANARE
Distrito Judicial de El Yopal, Circuito de
Monterrey
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
VILLANUEVA

Villanueva, veintitrés (23) de junio de dos mil veinte (2020).

Proceso: Violencia Intrafamiliar
Radicado Interno: 2020 - 0080
Demandante: ROSALBA BERNAL
Demandado: FRANCY ALEXANDRA VEGA Y DANY ALEXANDER MACIAS BERNAL

La comisaria de familia de esta localidad allega proceso de violencia intrafamiliar con el fin de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la señora FRANCY ALEXANDRA VEGA ROJAS.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Avocar Conocimiento del presente proceso
2. Córrese traslado a las partes para que se pronuncien al respecto. Para lo cual se concede un término de 3 días hábiles.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ANDRÉS SOTO DÍAZ

Juez

Hoy veinticuatro (24) de junio de 2020,
Notifiqué a las partes el auto anterior,
mediante Estado No. 06

ALEJANDRA PERALTA JIMENEZ
Secretaria